

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN PARA 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 85, segundo párrafo, 133, último párrafo y 136, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de enero de 2002, y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se resuelve:

Unico. Se **reforma** la regla 1.5., rubro A e inciso b); se **adiciona** la regla 1.5., con los rubros E, F y G y con un penúltimo párrafo a la regla y se **deroga** la regla 1.5., sexto y séptimo párrafos, de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2002 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

1.5.

- A.** Conservar durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, copia de las facturas que emitan y anexarán a las mismas los comprobantes que les hayan entregado cada uno de los ganaderos por los bienes que ampare la factura de que se trate, como pueden ser la guía sanitaria o cualquier otro documento que reúna como mínimo los datos relativos al nombre y domicilio del ganadero, así como el valor unitario, valor total y descripción de su producto.
.....
- E.** Manifestar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal mediante escrito libre, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos anteriormente señalados. En el caso de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine el incumplimiento de esta obligación, esta facilidad quedará sin efectos.
- F.** Presentar en el mes de enero de 2003 ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, respecto de todos los integrantes de la Unión, Asociación o Confederación, escrito libre conteniendo los siguientes datos: el nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes, así como un apartado donde se plasme el fierro, marca o tatuaje que identifica y señala al ganado propiedad de sus integrantes, incluyendo los mismos datos respecto de los integrantes que durante el ejercicio del 2002 se dieron de baja.
- G.** Las agrupaciones ganaderas que opten por aplicar lo dispuesto en esta regla, estarán obligadas a presentar ante el SAT un dictamen simplificado respecto de las operaciones que realicen por cuenta y orden de sus integrantes, en el mismo plazo que les correspondería para los efectos de la presentación del dictamen fiscal conforme a lo previsto en el Código.

.....

- b)** Consignar en dichas facturas la cantidad, descripción y clase de mercancía que se enajena por cuenta de los ganaderos y sus datos de identificación, relativos al nombre y RFC, en su caso.

Sexto párrafo (**Se Deroga**)

Séptimo párrafo (**Se Deroga**)

Para los efectos de lo previsto en esta regla, se considera que se cumple con el requisito de descripción de la clase de mercancías que se enajenan, cuando en el comprobante fiscal que ampare dicha venta, se

manifieste el fierro que identifica y señala el ganado propiedad de la persona física dedicada exclusivamente a actividades ganaderas.

.....

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. La manifestación a que hace referencia el Rubro E, de la regla 1.5., que se reforma deberá proporcionarse a más tardar el 31 de diciembre de 2002.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.